



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres  
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)  
**Referencia: 110014003081-2022-01349-00**

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese poder donde se faculte para incoar la presente acción ejecutiva que sea especial y que cumpla con todos los requisitos del art. 73 del CGP y del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Indíquese en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la demandada según el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Anéxese copia del documento mencionado en el hecho 10 de la demanda y adecúese el apartado de pruebas en consecuencia.
4. Aclárese por qué se pretende el cobro de intereses de mora a la tasa del 2,05 %, dado que el título valor no expresa esa cifra para tal concepto.
5. Indíquese qué porcentaje se solicita por intereses de plazo, teniendo en cuenta que aquel no puede exceder el límite señalado en el art. 884 de Comercio y dicha tasa ha fluctuado en los últimos años siendo inferior en algunos periodos al 2 % mensual.
6. Adecúense los hechos de acuerdo con lo señalado en los dos puntos anteriores.
7. Afirme bajo la gravedad de juramento quién tiene el original de la letra de cambio.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES**  
Juez

L.A.Q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple**  
La anterior providencia se notifica por estado n.º 01 del 11 de enero  
de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.  
**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres  
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)  
**Referencia: 110014003081-2022-01351-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RAMÓN AUGUSTO MANTILLA RINCÓN contra JOHN JAIRO HENAO CAÑAS y FREDY ALBERTO CASTAÑO GALLEGO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez días.

Notifíquese a la parte demandada según lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP o, en su defecto, de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

La Dra. MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA GARZÓN actúa como apoderada judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES**  
Juez

L.A.Q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 01 del 11 de enero de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres  
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: 110014003081-2022-01359-00**

Revisado el expediente, se observa que las pretensiones de la demanda superan los 40 smmlv, toda vez que para determinar la cuantía se debe proceder conforme lo dispone el numeral primero del artículo 26 del CGP, esto es, el capital más los intereses hasta la presentación de la demanda, lo que para el presente asunto supera los \$40.000.000; razón por la cual este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, al tenor del parágrafo del artículo 17 *ibidem* y del acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, a lo antes indicado el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia; en razón a su cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para atender asuntos de **MENOR** cuantía.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** el presente proceso de la actividad del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES**  
Juez

L.A.Q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple**  
La anterior providencia se notifica por estado n.º 01 del 11 de enero  
de 2023, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.  
**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria